

ACTA DE AUDIENCIA No.0078-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN, ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO,

DAÑO INFORMÁTICO, OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA DE INFORMACIÓN O RED DE COMUNICACIÓN.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3e3f6a4c-b190-4600-8c80-cdbc9865376d?vcpubtoken=05f0c9e6-d91f-4e54-a95b-7f500d0573c3>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
15	03	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000057202000053-00	376013	04:00 P.M.	07:50 P.M.	VIRTUALENCASA LIFESIZE SALAS PALOQUE-MAO

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. EDNA PATRICIA CABRERA LONDOÑO FISCAL 131 SECCIONAL UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO CARRERA 28 No.18 A-67, BLOQUE E, PISO 2 CORREO Edna.cabrera@fiscalia.gov.co , urifis325@hotmail.com Asistente Fiscalía SERGIO ACOSTA. CORREO f131seceda@gmail.com
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. WILLIAM ALBERTO ARISTIZABAL GARAY C.C.No.19471574 Y T.P No.91552 C.S.J. (vigente), no fueron remitidos los documentos. DEFENSOR PÚBLICO DE LA REGIONAL BOGOTÁ CARRERA 111 A No.145-87, APTO. 102, TORRE 6 CORREO williamzabal.617@hotmail.com
INVESTIGADO	HÉCTOR FABIO TREJOS GUTIÉRREZ C. C.No.1.053.781.134 DE MANIZALES CALDAS CONDOMINIO CALDAS, CASA No.7, CHINCHINÁ CALDAS CUSTODIO CORREO miller.bautista@correo.policia.gov.co SALA RETENIDOS DIJIN GRUPO DELITOS INFORMÁTICOS EN CHINCHINÁ CALDAS.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: - CONTROL POSTERIOR DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO - LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA - LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS - CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA - FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	CARÁCTER: CONCENTRADA
--	------------------------------

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, por la plataforma LifeSize con la colaboración de los Ingenieros de Salas de Paloquemao.

1.- CONTROL POSTERIOR DILIGENCIAS DE ALLANAMIENTOS Y REGISTROS CON FINES DE CAPTURA Y OBTENCIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS.

La señora **FISCAL DELEGADA** solicita de acuerdo con los artículos 250, 219 y ss. del C.P.P., C-366 de 2014, impartir legalidad a la diligencia de allanamiento y registro con fines exclusivos de captura y obtención de elementos materiales probatorios, su procedimiento y resultados, emitida el 12 de marzo de 2020, que individualiza para el registro, con control previo del Juzgado 6º. De Garantías, indicando la descripción y dirección completa del inmueble a allanar, nombre e identificación del indiciado, haciendo un resumen de los hechos, orígenes de la investigación y motivos fundados. Informa de acuerdo con el informe y acta recibida de la Policía Judicial el procedimiento realizado en cumplimiento de la orden ya mencionada, la hora de inicio y de finalización y el cumplimiento de la misma, materializada el 15 de marzo cursante, y presentada ante la Fiscalía Delegada el mismo día, informando el nombre completo de la persona a capturar, documento de identidad, dirección donde fue aprehendido en cumplimiento de la orden de captura impartida por la Jurisdicción 10 de Garantías.

2.- LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS CON FINES DE COMISO Y PROBATORIOS.-

La **FISCALÍA DELEGADA** conforme con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.P.P., solicita impartir legalidad a la incautación del teléfono celular perteneciente al investigado, ésta con fines probatorios, el que describe para el audio, advirtiendo que a este elemento se le realizará la práctica investigativa de extracción de información en lo que interese a las diligencias.



3.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 295, 296, 297, 298, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado en cumplimiento de la orden de allanamiento anteriormente referida y para materializar la orden de captura emitidas por el Juzgado 10 Penal Municipal de Garantías el 27 de julio de 2020, ésta aprehensión con ORDEN DE ALLANAMIENTO ya verbalizada por la señora Fiscal, para **HÉCTOR FABIO TREJOS GUTIÉRREZ CON C.C.No.1.053.781.134 DE MANIZALES CALDAS**, capturado en el inmueble CONDOMINIO CALDAS CASA No.7 DE CHINCHINÁ CALDAS, materializándose la orden de Captura **No. 049**, del 27 de julio de 2020, le ponen de presente derechos.

4.- CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA.-

Una vez materializada la orden de captura ya referida, solicita se cancele la misma.

DEFENSOR.- Sin oposición a las solicitudes de la Fiscalía Delegda.

DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 210 y ss; 297 y ss; 302, 303 del C.P.P., expone sus consideraciones para el registro. El Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- CONTROL POSTERIOR ALLANAMIENTOS Y REGISTROS:

Declarando **LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO** adelantada el día 15 de marzo de 2021, para el inmueble ubicado en EL CONDOMINIO CALDAS CASA No.7 del Municipio de Chinchiná Caldas.

2.- LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA.- DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA

registrado el 15 de marzo de 2021, en el CONDOMINIO CALDAS CASA No.7 DE CHINCHINÁ CALDAS, en cabeza de **HÉCTOR FABIO TREJOS GUTIÉRREZ CON C.C.No.1.053.781.134 DE MANIZALES CALDAS**, en cumplimiento de la orden de captura No.049 del 27 de julio de 2020, emitida por la Jurisdicción 10 de Garantías.

3.- LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS CON FINES PROBATORIOS.-

DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE INCAUTACIÓN del teléfono celular marca Samsung de color azul descrito en los elementos probatorios trasladados por la Fiscalía, advirtiendo que a este elemento se le realizará la práctica investigativa de extracción de la información en lo que interese a las diligencias.

4.- ORDENA LA CANCELACION de la orden de captura **No. 049**, librada por el Juzgado 10 Penal Municipal con Función de Control de Garantías el día 27 de julio de 2021. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

5.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

LA FISCAL DELEGADA procede a formular imputación al indiciado **HÉCTOR FABIO TREJOS GUTIÉRREZ CON C.C.No.1.053.781.134 DE MANIZALES CALDAS**, debidamente identificado e individualizado como un hombre nacido el 13 de octubre de 1987 en Chinchiná Caldas, de 32 años de edad, hijo de Amparo Astrid y Héctor Fabio, soltero, biólogo, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de: **CONCIERTO PARA DELINQUIR, EN CALIDAD DE AUTOR; EN CONCURSO HETEROGÉNEO, EN CALIDAD DE COAUTOR, CON ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN, VERBO RECTOR OBSTACULIZAR, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO; EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE EXTORSIÓN, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CALIDAD DE COAUTOR; DAÑO INFORMÁTICO, VERBO RECTOR ALTERAR, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CALIDAD DE COAUTOR**, que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, imparte legalidad a la formulación de imputación realizada al señor indiciado **HÉCTOR FABIO TREJOS GUTIÉRREZ CON C.C.No.1.053.781.134 DE MANIZALES CALDAS** como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR; EN CONCURSO HETEROGÉNEO, CON ACCESO ABUSIVO A UN SISTEMA INFORMÁTICO, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, COAUTOR; EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE OBSTACULIZACIÓN ILEGÍTIMA DE SISTEMA INFORMÁTICO O RED DE TELECOMUNICACIÓN, VERBO RECTOR OBSTACULIZAR, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, COAUTOR; EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE EXTORSIÓN, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CALIDAD DE COAUTOR; DAÑO INFORMÁTICO, VERBO RECTOR ALTERAR, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CALIDAD DE COAUTOR**, conforme lo establecen los **ARTÍCULOS 340, 269 A, 269 B, 244, 269 D, 31 DEL C.P.**, que explica al imputado; le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva, así como el Art. 97 del C.P.P.. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL IMPUTADO, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos.



6.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, **306 y 307 Literal A Numeral 2º., 308 Y SIGUIENTES** Del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN SU LUGAR DE DOMICILIO PARA EL SEÑOR HÉCTOR FABIO TREJOS GUTIÉRREZ CON C.C.No.1.053.781.134 DE MANIZALES CALDAS,** argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición. **DEFENSOR.-** No tiene objeción a la solicitud de la Fiscalía

DECISION DEL DESPACHO.- La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el Delegado de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Num.2 y 3 y siguientes, del C.P.P., consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE:**

IMPONE AL SEÑOR HÉCTOR FABIO TREJOS GUTIÉRREZ CON C.C.No.1.053.781.134 DE MANIZALES CALDAS, imputado como autor en el delito de concierto para delinquir, coautor en los delitos de acceso abusivo a un sistema informático, en concurso homogéneo y sucesivo; obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación, extorsión, daño informático, **LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE SU DOMICILIO, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 307 LITERAL A, NUMERAL 2º. DEL C.P.P.,** en consecuencia la cumplirá en su domicilio ubicado en el **CONDominio CALDAS CASA No. 7, MUNICIPIO DE CHINCHINÁ DEPARTAMENTO DE CALDAS,** lugar al que deberá ser traslado por el INPEC, única y exclusivamente a este domicilio. Previo a su traslado el señor TREJOS GUTIÉRREZ debe suscribir ante la Fiscalía General de La Nación una diligencia de compromiso en los términos del Artículo 314 del C.P.P. penúltimo inciso, haciéndole saber que en caso de incumplir esta medida, de oficio podrá sustituirse la misma por una de detención intramural, a petición de la Fiscalía General de la Nación o del Ministerio Público, conforme los lineamientos del Art. 316 del C.P.P., Inciso 1º.. Queda al arbitrio de la señora Fiscal Delegada el cumplimiento de lo dispuesto por parte del juzgado con relación al art. 314 del C.P.P., la suscripción de la diligencia de compromiso, asegurar que el INPEC garantice que el traslado del señor Trejos Gutiérrez, sea a la dirección que se aportó aquí como la de su domicilio personal y no a otra, y asegurar también que la vigilancia sobre el cumplimiento de la medida de detención la lleve adelante el INPEC rindiéndole periódicamente información de ese cumplimiento a las diligencias y a la Fiscalía General de la Nación. Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías al imputado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.